



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL
ESTADO DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
00779/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 17 ABRIL DE 2017.

MTRO. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 176, 184, 185 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

En tiempo y forma, la solicitud identificada con el número **00037/PRI/IP/2017**, fue atendida por el Partido Revolucionario Institucional, no obstante la respuesta dada al solicitante ha sido recurrida, así las cosas, esta Unidad de Transparencia considera menester, llevar a cabo un análisis a la solicitud y a la respuesta que a la misma se le dio, por lo que a continuación, se planteará un apartado de antecedentes, en el que se relatará el trámite dado, paso a paso y hasta que se tuvo el conocimiento de la interposición del Recurso de Revisión; continuando con un apartado de consideraciones

en el que se analizará de manera concreta la solicitud de información, la respuesta que se le dio a la misma y diversas reflexiones que esta autoridad deberá considerar en el momento de emitir su fallo.

ANTECEDENTES

1. Que fue presentada a través del Sistema de Información Mexiquense, la solicitud con número de folio **00042/PRI/IP/2017**, en fecha 20 de febrero del año en curso, en la cual se requiere:

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Solicito todos los contratos y/o convenios y/o acuerdos y/o similar o análogo relacionados con la propaganda y/o similar o análogo desplegada para este 2017 en taxis y autobuses urbanos, parabuses, bardas, espectaculares, espectaculares electrónicos y/o similar o análogo, anuncios en tortillerías, pendones, vasos, despensas, camisetas para todos los municipios de la entidad, sobre [REDACTED]” (Sic)*

2. Se realizó un análisis de lo que la solicitante señala en el formato, llegando a la conclusión de que, la única instancia partidaria con facultades y atribuciones para conocer respecto a la información solicitada es la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que esta unidad de transparencia giró oficio para solicitar la información, el cual se adjuntó a la respuesta proporcionada como Anexo Uno tal, y como se puede constatar en el sistema SAIMEX.

3. Con fecha 14 de Marzo de 2017, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de la ciudadana en el siguiente tenor:

“En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Finanzas y Administración, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría de Finanzas, remitió la información solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información.”

4. Como queda constancia en el sistema, la ciudadana en fecha 13 de Marzo de 2017, interpuso el Recurso de Revisión a cuya solicitud he venido reseñando refiriendo en lo medular:

“Ya que es omisa en hacer una búsqueda exhaustiva en toda las áreas d mando estructurales a fin de que la información me sea entregada.”(SIC)

CONSIDERACIONES

Del análisis a los documentos generados con motivo del presente Recurso, se advierte que la pretensión de la revisionista es, según su dicho, que la respuesta es omisa en hacer una búsqueda exhaustiva en toda las áreas de mando estructurales a fin de que la información me sea entregada, pero veamos parte por parte, la solicitud, la respuesta y al final lo que plantea en el Recurso de Revisión al que se acude.

1.- DE LA SOLICITUD:

La solicitante pidió de mi Partido la siguiente información:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Solicito todos los contratos y/o convenios y/o acuerdos y/o similar o***

Correo Electrónico: transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx

Tel. 01 722 2 36 09 00 Ext. 889 y 616

***análogo relacionados con la propaganda y/o similar o análogo desplegada para este 2017 en taxis y autobuses urbanos, parabuses, bardas, espectaculares, espectaculares electrónicos y/o similar o análogo, anuncios en tortillerías, pendones, vasos, despensas, camisetas para todos los municipios de la entidad, sobre [REDACTED].”
(Sic)***

Del texto transcrito se desprende que lo que la solicitante pide es todos los contratos y/o convenios y/o acuerdos y/o similar o análogo relacionados con la propaganda y/o similar o análogo desplegada para este 2017 relativo a [REDACTED], para taxis y autobuses urbanos, parabuses, bardas, espectaculares, espectaculares electrónicos y/o similar o análogo, anuncios en tortillerías, pendones, vasos, despensas, camisetas para todos los municipios de la entidad, esto es que la solicitud se constriñe a conocer todos los contratos y/o convenios y/o acuerdos y/o similar o análogo relacionados con la propaganda y/o similar o análogo desplegada para este 2017 relativo a [REDACTED]
[REDACTED]

2. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SU FUNDAMENTO.

Esta Unidad de Transparencia, como ya se ha dejado asentado *supra*, dio respuesta explicando a la ciudadana, todo el trámite que se le dio a su solicitud desde el momento en que la ingreso hasta su respuesta, además de la única instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido y su respuesta, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud de información con la respuesta proporcionada y el fundamento legal, como huelga comentar, la ciudadana se duele en el Recurso de Revisión al que ahora se acude.

No dudamos que después del análisis que esta Autoridad lleve a cabo al Recurso de Revisión que por ahora nos ocupa, considerará satisfactoria la respuesta sujeta a revisión, pues se le dio contestación correctamente a la ciudadana, permitiéndome con la finalidad de sustentar jurídicamente la validez de la respuesta, hacer cita de dispositivos legales y reglamentarios estrechamente relacionados con el tema, mismos que serán acompañados de una reflexión como a continuación se propone:

De la solicitud primigenia se desprende que la solicitante pide, es todos los contratos y/o convenios y/o acuerdos y/o similar o análogo relacionados con la propaganda y/o similar o análogo desplegada para este 2017 relativo a [REDACTED], para taxis y autobuses urbanos, parabuses, bardas, espectaculares, espectaculares electrónicos y/o similar o análogo, anuncios en tortillerías, pendones, vasos, despensas, camisetas para todos los municipios de la entidad, considerando esta Unidad de Transparencia oportuno en ese momento, proporcionarle a la solicitante el oficio generado por la Unidad de Transparencia y la respuesta de la única Secretaría que cuenta con facultades y atribuciones estatutarias para conocer de la información solicitada, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 Ter, fracciones VII y XIX que establecen lo siguiente:

“Artículo 90 Ter. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal y los estatutos del Partido;

XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;”(Sic)

De lo antes mencionado, queda constancia en la respuesta proporcionada en el sistema SAIMEX y que con esos datos quedaba satisfecha su curiosidad, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud con la información proporcionada, como se advierte, la solicitante recurre la respuesta, aclarando que según su parecer, [REDACTED] y se dieron varios de los supuestos de propaganda y/o similar o análogo, de los que cito en mi solicitud de información, más aun que [REDACTED].

Insistimos en que la respuesta que se dio a la ahora recurrente fue la correcta, ya que se le indicó con claridad a la ciudadana, todo el trámite que se le dio a su solicitud desde el momento en que la ingresó hasta su respuesta, además de la única instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades para conocer respecto a lo requerido, adjuntando la respuesta que emitió la Secretaría en mención, otra cosa hubiera sido si esta Unidad negara lisa y llanamente o negara los documentos.

3.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

En cuyo formato podemos leer lo siguiente:

“Ya que es omisa en hacer una búsqueda exhaustiva en toda las áreas d mando estructurales a fin de que la información me sea entregada.”(SIC)

Argumentación que amerita un análisis pormenorizado a las pretensiones como a continuación se propone:

En su argumento la revisionista dice:

“Ya que es omisa en hacer una búsqueda exhaustiva en toda las áreas d mando estructurales a fin de que la información me sea entregada.”(SIC)

Respecto a este argumento y para ilustrar respecto al tema que dio pie a este recurso de revisión que nos ocupa, aunado a que también recurrió la respuesta de la solicitud 00042/PRI/IP/2017, en donde la información solicitada es la misma, se hace del conocimiento de la ciudadana que, el método por el que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], el cual establece lo siguiente:

[REDACTED]
[REDACTED]

■ [REDACTED]

■ [REDACTED]

...” (Sic)

Dicho lo anterior se comenta que a [REDACTED] de acuerdo a lo establecido en la convocatoria podía celebrar actos con total apego al marco legal con los [REDACTED] de que éstos el día en que se celebró la [REDACTED] por lo tanto e [REDACTED]

[REDACTED] estos eventos fueron reuniones internas del Partido, [REDACTED]

Correo Electrónico: transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx

Tel. 01 722 2 36 09 00 Ext. 889 y 616

[REDACTED] y no para el público en general, dentro de los cuales [REDACTED]
[REDACTED] todo esto de
acuerdo a lo establecido en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], que a la letra dice:

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].”(SIC)

Por otra parte, se menciona que la información que la solicitante requirió, es debido a la desinformación sobre el tema o una presunción, por lo tanto esta Unidad de Transparencia reitera lo antes expuesto en la respuesta proporcionada y lo vertido en el presente informe debido a que ya se le explicó con claridad que las reuniones [REDACTED] [REDACTED] fueron reuniones internas, [REDACTED] y no para el público en general, dentro de las cuales no se desplegó propaganda alguna y mucho menos propaganda para taxis y autobuses urbanos, paradas buses, bardas, espectaculares, espectaculares electrónicos, anuncios en tortillerías, pendones, vasos, despensas, camisetas para ninguna de las reuniones ni municipios, por lo cual su argumento en su

recurso es equivocado, además de no exhibir ninguna prueba y solo argumentar sin ningún fundamento, aunado a que en la respuesta a la solicitud primigenia se le explicó a la solicitante que por el momento no se habían celebrado los contratos solicitados, en virtud a que procesalmente no se han llegado las fechas para realizar los actos solicitados, sin menoscabo de que más adelante la solicitante ejerciendo su derecho de acceso a la información, por este mismo medio solicite dichos contratos, cuando su momento procesal haya llegado.

Del análisis del contenido de lo antes mencionado se puede concluir, que a la solicitante se le proporcionaron todos los documentos generados para el trámite de su solicitud y los pasos que se siguió para darle el trámite adecuado a su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 fracciones II, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo requirió, que si en la respuesta proporcionada no aparecen los contratos que la recurrente suponga de manera errónea y sin base alguna que existen, es porque tales contratos no se han celebrado.

Respecto al argumento que la respuesta es omisa en hacer una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de mando estructural a fin de que la información me sea entregada, y se asume que es incorrecto por lo siguiente:

De lo antes invocado en el cuerpo del presente, queda claro este instituto en ningún momento fue omiso al dar trámite o proporcionar la respuesta a la ciudadana más aun de proporcionarle todos los documentos generados para la atención de su solicitud, por otra parte se aclara que el girar oficios a otras instancias partidarias no tenía ni tiene razón de ser debido a que la información requerida no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones conferidas por nuestra normativa interna, de tal forma que la suposición de la recurrente es equivocada además de lo anterior y tal y como lo expresa la revisionista en

el planteamiento de su inconformidad nunca señala con precisión, cuales son, desde su punto de vista, las otras áreas de mando y estructurales a las que se debió solicitar la información y que como ha quedado asentado y estatutariamente soportado no existen áreas, secretarías o unidades que tengan atribuciones para conocer de la celebración de contratos y/o convenios y/o acuerdos de similares o análogas respecto a la información solicitada.

Por lo antes mencionado se puede deducir que esta Unidad de Transparencia le dio el tramite adecuado a la solicitud de información referida en el cuerpo del presente, como lo marca el artículo 53 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que la Unidad de Transparencia tiene la función de realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, por lo que no había necesidad de girar oficio a otras áreas de este Instituto Político, ya que las atribuciones que les confiere la normativa Interna del Partido no tienen nada que ver con lo requerido en la solicitud primigenia.

Del anterior análisis a los puntos concretos que la solicitante intenta controvertir, al quedar satisfechos en el cuerpo del presente escrito de Informe Justificado, es de tenerse por confirmada la respuesta del Partido Revolucionario Institucional que se recurre, toda vez que se ha dejado claro, de manera correcta y con total apego al marco legal, el trámite que se le dio a su solicitud y la respuesta emitida por la única Secretaría que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer lo requerido, sustentándolo de manera lógica y jurídica, de acuerdo a lo vertido el en presente informe, quedando consecuentemente sin materia el presente recurso de Revisión.

Del anterior análisis a los puntos concretos que la solicitante intenta controvertir, al quedar

satisfechos en el cuerpo del presente escrito de Informe Justificado, es de tenerse por confirmada la respuesta del Partido Revolucionario Institucional que se recurre, toda vez que se ha dejado claro, de manera correcta y con total apego al marco legal, el trámite que se le dio a su solicitud y la respuesta emitida por la única Secretaría que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer lo requerido, sustentándolo de manera lógica y jurídica, de acuerdo a lo vertido el en presente informe, quedando consecuentemente sin materia el presente recurso de Revisión.

Con todo lo antes expuesto y fundado, de Usted, C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta dada a la ahora revisionista y sobreseer el mismo por haber quedado sin materia en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
Titular de la Unidad de Transparencia del
Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional
en el Estado de México

Correo Electrónico: transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx
Tel. 01 722 2 36 09 00 Ext. 889 y 616